

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9341

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se rectifica error en la Resolución por la que se nombra Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para cubrir 11 plazas vacantes en la Escala de Ayudantes Facultativos de dicho Organismo.

Advertido error en el texto de la Resolución del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno de fecha 12 de marzo de 1980 por la que se designa el Tribunal calificador que habrá de juzgar el concurso-oposición convocado para cubrir 11 plazas vacantes de la Escala de Ayudantes Facultativos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 3 de abril de 1980, consistente en la transcripción errónea del primer apellido del Vocal titular representante de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, rectificar la mencionada Resolución en el sentido de que donde dice: «José María Paláu Jordán», debe decir: «José María Galán Jordán».

Los plazos establecidos en la Resolución de referencia comenzarán a computarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1980.—El Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

MINISTERIO DE EDUCACION

9342

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan los concursillos de traslados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre concursillos de traslado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y habida cuenta de la complejidad que supone el desarrollo del concursillo en Madrid capital, por el elevado número de participantes y el de Centros existentes, lo que aconseja se realice éste a través del Centro de Proceso de Datos del Departamento,

Esta Dirección general ha resuelto:

A) Concurrido ordinario para todas las provincias (excepto Madrid capital) y párvulos.

I. Convocatoria.

1.º Convocar concursillos de traslados para proveer, en propiedad definitiva, las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros estatales de EGB (excepto Madrid capital), más las de párvulos, que existan en localidades de censo superior a diez mil habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

II. Vacantes

2.º Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos, en Centros estatales de EGB, más las unidades de Educación Preescolar.

III. Concurridos

3.º a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los Profesores de EGB que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en tal localidad por procedimiento ordinario.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial» del Ministerio de 24 de marzo), y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes, consumiéndola, en los concursos generales de traslados, restringido para localidades de más de diez mil habitantes, y el de Educación Preescolar.

IV. Plazo de peticiones

4.º Con el fin de que las Delegaciones provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los concursillos, y puedan celebrarse éstos en fecha que per-

mitan el normal funcionamiento de los Centros de EGB al principio del curso escolar, los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

A) Para unidades de régimen ordinario:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad, y para los que han obtenido en la misma por el precurso: Diez días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria.

b) Para los procedentes del concurso general de traslados:

1. Diez días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la Resolución provisional del concurso general de traslados, para los que alcancen destino en el mismo en localidades de censo superior a diez mil habitantes.

2. Cinco días naturales, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la Resolución definitiva del concurso general de traslados, exclusivamente para quienes no habiendo figurado en la Resolución provisional obtengan destino en la definitiva, y para dar de baja a quienes habiendo solicitado su participación en el concursillo hayan quedado sin destino en la Resolución definitiva.

c) Para los procedentes del concurso restringido:

1. Diez días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la Resolución provisional del concurso restringido, para los que alcancen destino en el mismo.

2. Cinco días naturales, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la Resolución definitiva del concurso restringido, para quienes, no habiendo figurado en la Resolución provisional, obtengan destino en la definitiva, y para dar de baja a quienes, habiendo solicitado su participación en el concursillo, hayan quedado sin tal destino en la Resolución definitiva.

B) Para unidades de Educación Preescolar:

a) Para quienes ya estén destinados en propiedad definitiva en la localidad, y para quienes la hayan alcanzado en el precurso: Diez días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria.

b) Para los procedentes del concurso de Preescolar:

1. Diez días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la Resolución provisional del concurso de Educación Preescolar, para quienes alcancen destino en el mismo.

2. Cinco días naturales, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la Resolución definitiva del concurso de Preescolar, exclusivamente para quienes no habiendo figurado en la adjudicación provisional alcancen destino en la Resolución definitiva, y para dar de baja a quienes habiendo solicitado en el concursillo hayan quedado sin tal destino en la Resolución definitiva.

V. Instancias

5.º La instancia-declaración, excepto para Madrid capital, concursillo ordinario, será igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, y será dirigida al Delegado provincial del Departamento en la provincia en que haya de celebrarse la elección, y en ella habrán de hacerse constar el número de Registro de Personal y demás datos de identificación del solicitante.

VI. Preferencias

6.º La preferencia en la adjudicación de destinos para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad a 1 de septiembre de 1979, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A las Profesoras de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto, serán solamente los prestados en esta clase de Escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71, habrán de estar concedidas con anterioridad a 1 de septiembre de 1979, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado y precisamente en Escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor, se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo Nomenclátor se recoja tal alteración.

VII. Tramitación

7.º Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Delegaciones Provinciales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial.

VIII. Elección de vacantes

8.º La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos, se fijará por cada Delegación Provincial, en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, Prensa y Radio locales, etc.).

9.º La elección, con excepción de Madrid capital, concursillo ordinario, en la que la adjudicación de destinos se hará a través del Centro de Proceso de Datos, se llevará a cabo ante la Delegación Provincial del Departamento en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales, ante la propia Delegación según se acuerde, en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vacantes a proveer; y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por autorización escrita del interesado, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad que permita el cotejo de firma.

10. Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes a proveer en estos concursillos, que formen parte de un Colegio Nacional o Agrupación escolar, no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como unidad del Centro correspondiente, siendo de la competencia del Director del mismo el asignar al Profesor, en su momento, la unidad escolar que haya de desempeñar dentro del Colegio o Agrupación.

11. La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados, y una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación: Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios, decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resueltas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacante, y repitiéndose esta rotación electiva tantas cuantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de elección por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino, la obligación que tienen de elegir vacante, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubieran hecho, o no hubieran asistido a la elección.

IX. Recursos y revocación

12. Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, o cualquier otra infracción.

13. Esta Dirección General podrá revocar la elección, aun cuando no se hubiera recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Delegación Provincial, la que, con debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas pueden elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de Registro de Personal y, en su caso, la promoción a que pertenece, y número que obtuvo en la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

B) Concursillo ordinario en Madrid capital.

X. Normas específicas

14. El concursillo ordinario (no el de párvulos) en Madrid capital será resuelto por la Delegación Provincial, a través del Centro de Proceso de Datos del Departamento, con adjudicación de resultas.

15. La petición de la plaza en el concursillo ordinario de Madrid capital no se limitará a las vacantes anunciadas, sino

que podrá extenderse a la totalidad de los Centros de EGB existentes en dicha capital, por si en cualquier momento del desarrollo a través de Ordenador, se produjese la vacante de su preferencia.

A este fin, se publicará en el «Boletín Oficial» del Ministerio del 5 de mayo de 1980 el censo total de tales Centros, con su correspondiente «código», con arreglo estricto al cual habrá de formularse la petición de destino a Centro.

16. La petición en este concursillo se hará exclusivamente en el modelo oficial de impreso que al efecto ha sido elaborado por el Centro de Proceso de Datos, en orden a las exigencias derivadas del sistema de automatización, impreso que estará a disposición de los interesados en la Delegación Provincial de Madrid (calle Vitruvio, 4), y en el Servicio de Profesorado de EGB (calle Atocha, 108).

17. El Centro a que se aspira a ser destinado ha de consignarse en la solicitud necesaria y exclusivamente por el código con que aparece en el censo de Centros publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 5 de mayo de 1980, ya que éste es el único signo operativo para el Ordenador, no consignándose en ningún caso el nombre del Centro.

18. La fiabilidad del dato del «código» que se consigne en la petición debe de ser absolutamente rigurosa, asumiendo el interesado por entero las consecuencias que en la adjudicación de Centro pudieran derivarse del error cometido por el mismo, en la inteligencia de que, dado el sistema de adjudicación de «resultas», es irreversible el destino que debido al error le correspondía, por lo que, aún en contra de su voluntad, será de obligada aceptación. Tampoco será recurrible el hecho de que como consecuencia de dicho error quedase sin un destino que pudiera haberle correspondido.

19. Los plazos de solicitud serán los mismos que se establecen en el número cuarto de la presente convocatoria para los restantes concursillos.

20. Las vacantes a adjudicar en este concursillo serán las existentes al momento de la presente convocatoria, más las que se produzcan hasta el último día de plazo de solicitudes fijado en el apartado c) 2 del número cuatro de la misma y las resultas que se produzcan en el desarrollo de concursillo.

21. En cuanto no contradiga a lo expresamente dispuesto para el concursillo ordinario en Madrid capital, será de aplicación al mismo las normas de carácter general que por la presente convocatoria se establecen para los demás concursillos.

22. El concursillo para unidades de Educación Preescolar en Madrid capital se desarrollará y regulará por las normas generales de la presente convocatoria.

XI. Posesión

23. La posesión de las plazas adjudicadas en los concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

24. Por las Delegaciones Provinciales del Departamento se adoptarán las medidas oportunas para mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Director general, Fernando Lanzaco Bonilla.

Dmos. Sres. Subdirector general de Gestión de Personal y Delegados Provinciales de Educación.

9343

RESOLUCION del Tribunal calificador de las pruebas selectivas (turno libre) para cubrir ocho plazas de Auxiliares técnicos, vacantes en el Servicio de Publicaciones del Departamento por la que se hace público el nombre y la calificación de los opositores que han resultado aprobados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.1 de la resolución de 1 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) por la que se convocan pruebas selectivas (turno libre) para cubrir ocho plazas de Auxiliares técnicos, vacantes en el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación, el Tribunal calificador ha acordado hacer público los nombres y las calificaciones obtenidas por los opositores aprobados que se transcribe a continuación.

Nombre y apellidos	Puntuación total
José Luis Cabañas Ramires	23,3
Ana María Martín Pastor	22,5
María Lourdes Municio García	22,0
Margarita Cabañas Corihuela	19,5
María del Rosario Sánchez Gómez	18,4
María del Mar Cereijo Cuervo	17,5
Carlos Serrano Camacho	17,2
Javier de Tejada Pacheco	17,0